

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No 093

Popayán, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allegaron las pruebas decretadas de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

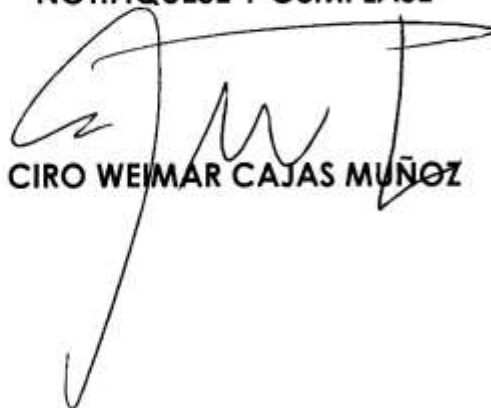
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 28 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

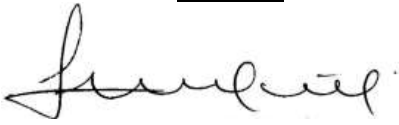


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que teniendo en cuenta que el "II Encuentro de Jueces municipales de Pequeñas Causas Laborales" organizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se celebrará en la ciudad de Bogotá los días 23 y 24 de febrero de 2023, se hace necesario aplazar las diligencias programadas para esos días. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.099

Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Titular de este despacho asistirá al "II Encuentro de Jueces municipales de Pequeñas Causas Laborales", se hace necesario abstenerse de realizar la diligencia programada y en su lugar fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 04 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

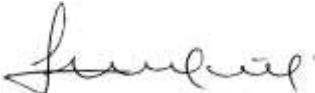


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsana la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 07 de febrero de 2023, notificado por anotación en estado el día 08 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 8 de febrero de 2023 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) OSCAR CASTRO GUARDO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsana la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 07 de febrero de 2023, notificado por anotación en estado el día 08 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 8 de febrero de 2023 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) SALVADOR JULIO MARTINEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 POPAYAN - CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 250.000

=====

TOTAL: \$ 250.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

La secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Revisada la liquidación presentada por los apoderados de las partes y atendiendo a la objeción presentada por la parte ejecutada, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por las partes en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por las partes, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

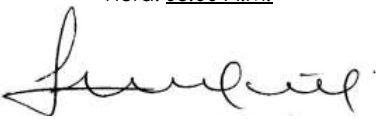
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ciro Weimar Cajas Muñoz', written over a horizontal line.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: PORVENIR SA
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS
Radicación: EJE. 2012-00036-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION No.096

En vista del informe secretarial que antecede, obra correo electrónico a través del cual la parte ejecutante solicita se dé por notificado al demandado y se siga adelante con la ejecución.

Ahora bien, Revisado el expediente se observa que mediante auto N° 092 del 24 de enero de 2023, se ordenó **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegara a este despacho la constancia donde se pudiera establecer que efectivamente la notificación había sido recibida por la parte ejecutada.

Requerimiento que hasta la fecha no ha sido contestado por la parte ejecutante, por lo que no es posible acceder la petición de seguir adelante con el proceso, toda vez que la parte ejecutada no se encuentra debidamente notificada, carga procesal que le corresponde a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 Art.78 del CGP, en su lugar se ordenará requerir por segunda vez a la parte actora para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

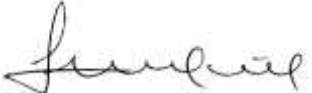


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 095

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante Dr. GERARDO RIVERA BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.654 de Popayán y portador de la T. P. No. 78.633 del C. S. de la J., sustituye poder al Dr. CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.521.731 de Popayán y portador de la T. P. No. 15.088 del C. S. de la J., para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se aceptará la sustitución de dicho poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. GERARDO RIVERA BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.654 de Popayán y portador de la T. P. No. 78.633 del C. S. de la J., al Dr. CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.521.731 de Popayán y portador de la T. P. No. 15.088 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte activa en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de sustitución poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

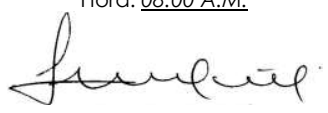


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que teniendo en cuenta que el "II Encuentro de Jueces municipales de Pequeñas Causas Laborales" organizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se celebrará en la ciudad de Bogotá los días 23 y 24 de febrero de 2023, se hace necesario aplazar las diligencias programadas para esos días. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.100

Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Titular de este despacho asistirá al "II Encuentro de Jueces municipales de Pequeñas Causas Laborales", se hace necesario abstenerse de realizar la diligencia programada y en su lugar fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 05 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

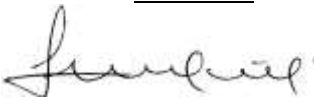


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No 094

Popayán, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allegaron las pruebas decretadas de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 28 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

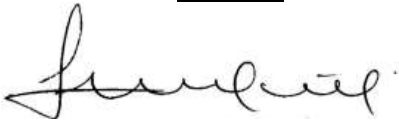


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-292
DEMANDANTE: GERARDO LONDOÑO OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

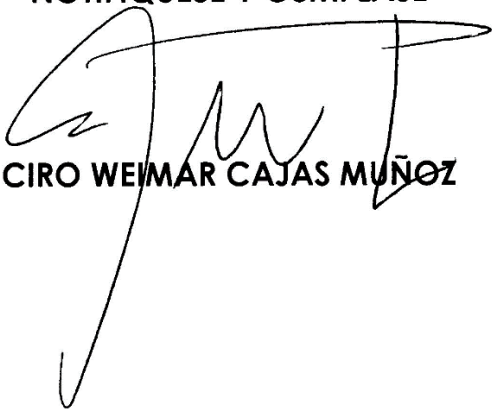
Popayán, catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

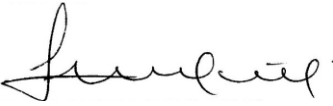
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 15 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-293
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BRAVO MARQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

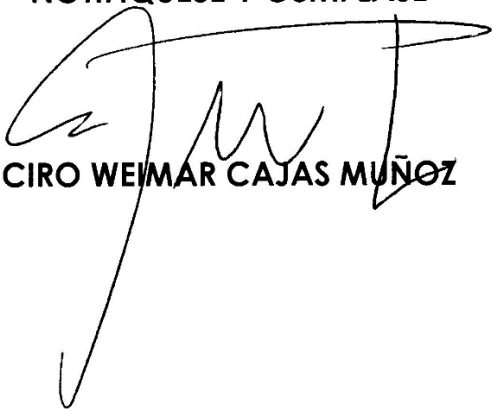
Popayán, catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

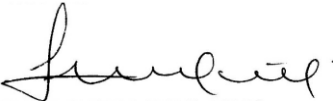
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 15 de Febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 098

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Obra también memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante le sustituye a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la

citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.433.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 29 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2022-00294-00
DTE: JOSÉ DEL CARMEN LADINO ARDILA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que teniendo en cuenta que el "II Encuentro de Jueces municipales de Pequeñas Causas Laborales" organizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se celebrará en la ciudad de Bogotá los días 23 y 24 de febrero de 2023, se hace necesario aplazar las diligencias programadas para esos días. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.102

Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Titular de este despacho asistirá al "II Encuentro de Jueces municipales de Pequeñas Causas Laborales", se hace necesario abstenerse de realizar la diligencia programada y en su lugar fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 29 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

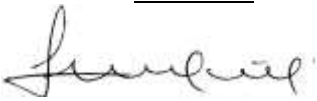


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que teniendo en cuenta que el "II Encuentro de Jueces municipales de Pequeñas Causas Laborales" organizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se celebrará en la ciudad de Bogotá los días 23 y 24 de febrero de 2023, se hace necesario aplazar las diligencias programadas para esos días. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.102

Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Titular de este despacho asistirá al "II Encuentro de Jueces municipales de Pequeñas Causas Laborales", se hace necesario abstenerse de realizar la diligencia programada y en su lugar fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 29 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

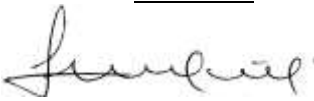


Ordinario
RAD: 2022-00299-00
DTE: JAIRO DE JESUS MARULANDA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 010
De hoy 15 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.


Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 103

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que remitió el auto admisorio de la presente demanda al demandado en su dirección física a través de inter Rapidísimo.

Ahora bien, se hace necesario traer a colación el Art 8 de la ley 2213 de 2022, la cual respecto a la notificación señala:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Teniendo en cuenta la norma que antecede, se hace necesario requerir a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada HECTOR ARMANDO - ORDOÑEZ ALFONSO., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir al correo electrónico : armando.ordonez50@gmail.com y hordonea@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación al demandado señor HECTOR ARMANDO - ORDOÑEZ ALFONSO., dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir al correo electrónico : armando.ordonez50@gmail.com y hordonea@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



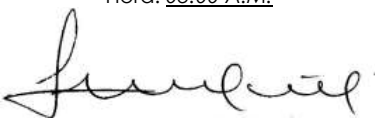
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 010
De hoy 15 de Febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la entidad demandada en el Banco agrario de Colombia, banco occidente, banco popular, banco Av villas, banco de Bogotá, banco de Colombia y banco de BBVA de la Ciudad de Popayán, Cauca y Bogotá D.C.

Por el expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga COLPENSIONES en el Banco agrario de Colombia, banco occidente, banco popular, banco Av villas, banco de Bogotá, banco de Colombia y banco de BBVA de la Ciudad de Popayán, Cauca y Bogotá D.C, exceptuando las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 5.000.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

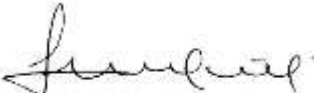
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

EJECUTIVO
DTE: ALIRIO SOLARTE SOLARTE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-00612-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
010
De hoy 15 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 15 de febrero de 2023

Oficio No. 044

Señores
BANCO DAVIVIENDA y BANCO OCCIDENTE
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: ALIRIO SOLARTE SOLARTE C.C. 4664149
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2022-00612-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco agrario de Colombia, banco occidente, banco popular, banco Av villas, banco de Bogotá, banco de Colombia y banco de BBVA de la Ciudad de Popayán, Cauca y Bogotá D.C, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS MCTE)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA